



NI	—	13814	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201804383		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	17	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JULIO CESAR PINTO CALIXTO					
Identificación	1.062.875.204					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA					
Delito(s)	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego en concurso con hurto calificado y agravado					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 7°	Penal	Circuito	Bucaramanga	21	09	2018
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				21	09	2018
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	21	05	2018
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Penas de Prisión					114	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					114	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		
Ejecución de la			Fecha		Monto	



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		08	09	2020	04	06	-
Redención de pena		09	03	2021	03	06	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	21	05	2018	55	27	-
	Final	17	01	2023			
Subtotal					63	09	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS Bucaramanga.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Trabajo	Calificación de Actividad y Conducta		
	Desde	Hasta		Horas	Redime	
					Meses	Días
18107924	Feb. 2021	Mar. 2021	304	00	19	Sobresaliente – Ejemplar
18208729	Abr. 2021	Jun. 2021	456	00	29	Sobresaliente – Ejemplar
18296019	Jul. 2021	Sep. 2021	624	01	09	Sobresaliente – Ejemplar
18390311	Oct. 2021	Dic. 2021	384	00	24	Sobresaliente – Ejemplar
18425335	Ene. 2022	Ene. 2022	120	00	08	Sobresaliente – Ejemplar
18471476	Feb. 2022	Mar. 2022	368	00	23	Sobresaliente – Ejemplar
18579175	Abr. 2022	Jun. 2022	544	01	04	Sobresaliente – Ejemplar
18649484	Jul. 2022	Sep. 2022	408	00	26	Sobresaliente – Ejemplar

3. Determinación



No se reconocerán 76 horas de trabajo de enero de 2021, contenidas en el certificado TEE 18107924, como quiera que la calificación de su desempeño en esa actividad fue deficiente.

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **06 meses, 22 días**.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 70 meses 01 día de prisión, de los 114 meses que contiene la condena**.

Así mismo, se oficiará a la dirección del CPMS Bucaramanga, a efectos de que se remitan los certificados de cómputos y calificación de conducta de aquellas actividades realizadas por el penado desde octubre de 2022 a la fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor de **JULIO CESAR PINTO CALIXTO** una redención de pena en cuantía de **06 meses, 22 días**.
2. **NO RECONOCER** al sentenciado 76 horas de trabajo de marzo de 2021, contenidas en el certificado TEE 18107924, como quiera que la calificación de su desempeño en esa actividad fue deficiente.
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 70 meses 01 día de prisión, de los 114 meses que contiene la condena**.
4. **OFICIAR** a la dirección del CPMS Bucaramanga, a efectos de que se remitan los certificados de cómputos y calificación de conducta de aquellas actividades realizadas por el penado desde octubre de 2022 a la fecha.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
Proyectó: Angie Judith Durán Ordoñez Sustanciadora	

* * * * *